

VISTOS Y RESULTANDO:

Que de memorandum policial de fs. 18 a 19 vto. protocolo de autopsia de fs. 21, carpeta de policía técnica de fs. 22 a 39; acta de diligencia de reconstrucción de fs. 52 a 54, de la declaración de M. R. V. de fs. 40 a 41, de K. R. V. de fs. 42 a 42 vto, de F. I. de fs. 43 a 44, de P. V. de fs. 45 a 47 vto, del indagado de fs. 49 a 51 y 56 a 57 realizada en presencia de su defensor, surgen elementos de convicción suficientes sobre el acaecimiento de los siguientes hechos:

1) Que la Sra. P. V. y su esposo C. A. R. se encontraban separados desde hacía unos ocho meses, continuado en principio con una buena relación la que se deterioró posteriormente manifestando la Sra. V. que cuando R. se alcoholizaba se presentaba en su domicilio con una actitud agresiva, ocurriendo esto desde hacía aproximadamente un mes atrás.

2) Que V. continuaba residiendo en el hogar conyugal en la localidad de Tgaña en tanto R. hacía unos días que se había mudado para la localidad de Riso, pero como V. sabía que estaba invitado para un cumpleaños en la noche del 3 de Agosto de 2012 cuando salió a dar una vuelta en auto con D. R. R. D. (oriental, divorciado, 40 años), los tres hijos que tiene en común con R. y una sobrina, le pidió a R. para pasar frente a la casa donde se iba a realizar el cumpleaños para ver si P. se encontraba allí, observando que su moto se encontraba estacionada fuera de la finca.

3) Que al comprobar lo anterior la Sra. V. decide pasar la noche en la vivienda de R. junto con sus hijos (dos niñas de 7 y 8 años y un niño de 3 años) y su sobrina, solicitándole a éste que diera una vuelta por el pueblo para saber si R. iba a algún bar.

4) Que R. salió en su bicicleta y siguió a R. cuando éste abandonó la finca donde había concurrido al cumpleaños observando que el mismo pasaba frente a la casa de la Sra. V. haciendo "tronar" su moto y tocando la bocina lo que también fue escuchado por V. ya que la vivienda de R. se encuentra a poca distancia de la suya.

5) Que en horas de la madrugada y suponiendo que R. se había retirado hacia la localidad de Riso, el indagado y V. se acuestan junto al hijo más chico de ésta en el dormitorio de R. en tanto las niñas K. y M. R. se acuestan en una cama en una habitación contigua y F. I. en otra habitación que oficia de cocina.

6) Que aproximadamente a las 6 de la mañana según manifestaciones del indagado se despertó al escuchar una moto "roncar" frente a su domicilio y posteriormente un golpe en la puerta por lo que tomó un rifle calibre 22 largo que tenía entre su cama y la mesa de luz y salió hacia el dormitorio contiguo.

7) Que R. efectuó un disparo que atravesó la puerta precaria de ingreso a su vivienda que inmediatamente fue derribada por R. por lo que el indagado volvió a disparar con el rifle hacia el mismo en varias oportunidades rápidamente hasta que la distancia a la que se encontraba R. de él le impidió seguir efectuando disparos

por lo que se produjo un forcejeo entre ambos hombres hasta que R se desvaneció cayendo al suelo donde R lo acomodó, le quitó el casco de moto que llevaba aún puesto y le levantó la ropa para ver donde lo había herido.

8) Que V también se acercó a R alertada por R y posteriormente llamó telefónicamente al hermano de éste y a la autoridad policial, siendo en definitiva acompañado el indagado por su hermano hasta la Seccional policial de la localidad de Palmitas donde se entregó.

9) Que C R recibió dos disparos, uno en el torax y otro en la zona epigástrica abdominal, que le provocaron lesiones de tal entidad que determinaron su fallecimiento en el lugar por una hemorragia aguda masiva como consecuencia de rotura de viscera maciza hepática, hemoncumotorax izquierdo y rotura de arteria pulmonar según informe forense de fs.21.

10) A fs.55 a 55vto la Sra. Fiscal Departamental subrogante Dra. Marisa Alza solicita el procesamiento y prisión de D R por un delito de homicidio (art.310 del CP). Asimismo solicita se extraiga el contenido de los celulares que sea relevante a los efectos de autos por policía técnica.

11) Conferido traslado a la defensa manifiesta que se pronunciará oportunamente.

CONSIDERANDO:

Que los hechos reseñados encuadran "prima facie" en las previsiones del art.310 del Código Penal.

Que si bien la víctima ingresó al domicilio del indagado, lo hizo desarmado y éste le comenzó a efectuar disparos hacia su cuerpo inmediatamente de su ingreso y en forma rápida (a pesar que el rifle utilizado es de cerrojo) a una escasa distancia.

Que se dispondrá la prisión preventiva del indagado por la índole del delito imputado.

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los arts.60 inc.1,310 del Código Penal, arts.125 y sigts. del Código del Proceso Penal,

RESUELVO:

Decrétase el procesamiento con prisión de D R R imputado como autor responsable de un delito de homicidio.

Condúzcase al procesado al establecimiento de reclusión departamental, oficiándose para su cumplimiento.

Téngase por designado y aceptado al Defensor de Oficio Dr. Julio Guaslavina.

Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones preliminares, con citación de la Defensa y del Ministerio Público.

Solicítense planillas de antecedentes policiales y judiciales en la forma de estilo.

Remítase los teléfonos celulares incautados a policía técnica a efectos de la extracción del contenido de los mismos que sea relevante en relación a los hechos de autos.

Agréguese transcripción informatizada del acta de
reconstrucción existente en autos y solicítese el relevamiento fotográfico y
planimétrico correspondiente.

Oportunamente agréguese el informe de Balística Forense de la
Dirección Nacional de Policía Técnica respecto del rifle incautado.

Recíbaseles declaración a los testigos de conducta, cometiéndose
al Juzgado de Paz correspondiente.

Comuníquese a la Corte Electoral a sus efectos.

Dra. María del Carmen Roybal
Juez Letrado
